



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00389 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el Despacho cursan restablecimientos de derechos que buscan proteger a menores de edad, los cuales se encuentran pendientes por definir y por disposición legal tiene prelación en el trámite, le es imposible a esta Judicatura celebrar la audiencia programada en auto del 29 de junio de 2023.

Por tanto, se hace necesario reprogramar la diligencia y en su lugar fijar el 19 de octubre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia concentrada en esta causa, donde se evacuarán las pruebas decretadas en auto anterior.

Por Secretaria remítase copia de esta decisión a las partes

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 136.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 04/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d138374be12f62b1cc2fe9502605129d78108b7df1a70d24b4c34755eaad7973**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00285- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación por aviso remitida a la señora MARIA IRMA RIVERA MURILLO, no se tendrá en cuenta, toda vez que cuando se utilice la notificación consagrada en el Código General del Proceso, se debe remitir, en primer lugar, la citación para la diligencia de notificación personal consagrada en el artículo 291 ibídem, lo cual no aconteció en el plenario de forma efectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 136.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a28b556a0c1d97dbdd87d11f70723ecb378024e991e5d2fee7405a68870aa1**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00467- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de octubre de dos mil veintitrés

Revisada la notificación realizada a la parte demandada, no se tendrá en cuenta, toda vez que, en el contenido del mensaje se tiene lo siguiente:

Asunto: notificación auto admisorio de la demanda

Cuerpo del mensaje:

Doctor
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA
J01fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Envigado

REF: IMPULSO PROCESAL
DTE: RUBEN ALONSO ZAPATA BETANCUR
DDA: BETCY ALEJANDRA SANCHEZ VELEZ
MEN: MARIA SUSANA ZAPATA SANCHEZ
RDO: 05266 31 10 001 2022-00467-00

Adjuntos

Nombre Suma de Verificación (SHA-256)

Como se desprende de lo anterior, se le remitió un mensaje dirigido al Juzgado, con referencia de impulso proceso y no de notificación.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 136.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 04/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2022-0467-00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75212527de0a7b7c7fc592d015b965253a93707315d7d30557e5079776a406e**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00489- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de octubre de dos mil veintitrés.

Previo a requerir a la parte demandada, se requiere que la parte interesada allegue constancia del perito evaluador, donde manifieste la imposibilidad de realizar su experticia por las razones expuestas en la solicitud del 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 136.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 04/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c64886d98ae0a1e674580f95ec486450145883ddfb2af26c972494f39050f2f**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00250- 03

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés

Revisada la providencia de fecha 02 de octubre de 2023, se advierte que se cometió un error mecanográfico involuntario, al indicar que la Comisaria es la Primera de ENVIGADO, siendo la correcta la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SABANETA** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, para todos los efectos legales téngase como entidad **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SABANETA**

La presente providencia hace parte integrante del auto fechado al 02 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b752b7f77090fc428ebaafc6f6ed5296b8f47c93d7cb8cbdc383a6a8546f1a4**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	919
Radicado	0526631 10 001 2023-00256-00
Proceso	Verbal Sumario- FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANT.
Demandado	JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA
Tema y subtemas	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento del INFORME DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, remitido por la Comisaría Tercera de Familia de Envigado a favor del menor de edad MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE debido a la inconformidad planteada por el señor JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA frente a la decisión proferida el 20 de junio de 2023, a través de la cual, se fijó alimentos provisionales a cargo del señor JAIRO CESAR.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 21 de julio de 2023 esta Dependencia Judicial, avoco el conocimiento del INFORME DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, remitido por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO a favor del menor de edad MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE, en la misma impartió el trámite contemplado en los artículos 390 y S.S: del C.G.P., ordenando notificar a los progenitores del menor, la Comisaría Primera de Familia y el Agente del Ministerio Público, de acuerdo al Código de la Infancia y Adolescencia.

El 27 de julio de los corrientes, por intermedio de la Secretaria se notificó a la Defensoría y Comisaría.

El 13 de septiembre de 2023, la señora ANDREA YULIETH CALLE GIRALDO, fue notificada en las instalaciones del Despacho, fecha en la que se le remitió link del expediente.

El día 22 de septiembre de los corrientes, por Secretaria se remitió notificación al correo electrónico del señor JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA, informando la existencia de la demanda y remitiendo link del expediente.

Con escrito del 27 de septiembre de 2023, el abogado CRISTIAN CAMILO OCAMPO BEDOYA, allega al correo institucional solicitud de terminación del proceso, a la que anexa poder para actuar y transacción celebrada por las partes el 26 de septiembre de 2023.

Del acuerdo transaccional adosado, se avizora que las partes transigieron la TOTALIDAD de la Litis, es decir, regularon los alimentos del menor MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE, así:

1. cuota mensual a cargo del padre en la suma de \$500.000, la cual será pagadera los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros de Bancolombia a nombre de la madre a partir del mes de octubre de 2023, con incrementos anuales del IPC
2. La afiliación del menor en el sistema de salud, se encontrará a cargo de la progenitora
3. Por concepto de vestuario el padre se compromete a entregar cuatro mudas de ropa al año, por valor de \$200.000 cada una, con incrementos anuales del IPC. Al efecto entregará dos mudas en junio y otras dos en diciembre.
4. Los gastos que no sean cubiertos por el POS serán cubiertos en un 50% por el progenitor y para ello la madre exhibirá al padre los recibos correspondientes para su cobro
5. Para la educación del menor en el mes de enero el padre aportará el 50% de los costos de matrícula, uniformes, útiles y textos escolares

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 312 del CGP y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN CAMILO OCAMPO BEDOYA A, con T. P. No. 346.643 del C.S.J., para representar al señor JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA

SEGUNDO: Declarar terminado en este Despacho el proceso Verbal Sumario- FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA remitido por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO a favor del menor de edad MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE debido a la inconformidad planteada por el señor JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA frente a la decisión proferida el 20 de junio de 2023 frente a la decisión proferida el 20 de junio de 2023, por transacción de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas que se pudieron haber efectivizado. Obsérvese los remanentes, y por secretaria póngase a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: ENTERAR a la Comisaria Primera de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. - RADICADO. 05266310 001 2023-00256- 00

QUINTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>136</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590182866917f3e2cfc5c23f4e6924d3defa1187dde05dc8c77f0e4bcc674e6c**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00322- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés.

Se procede a reconocer a la señora MARÍA LILLYANA GIRALDO FERNÁNDEZ en su calidad de compañera permanente supérstite del causante DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR, quien opta por gananciales.

Igualmente, se procede a reconocer como heredera en calidad de hija del causante a CATALINA RODRÍGUEZ GIRALDO.

Téngase como apoderado de los interesados antes señalados al abogado JUAN GUILLERMO BETANCUR LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 136.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9cbe3852cededa3d171c019f8b76013db0a2b92df92a30ef5a281ce5abf47c**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00323- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés

revisada la providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, se advierte que se cometió un error mecanográfico involuntario, al indicar que la persona sobre la cual recae los bienes es el señor JUAN DIEGO RAMIREZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.331, siendo persona ajena a esta causa, por lo que a la luz del art 286 de C.G.P. se CORRIGE la imprecisión señalada en los ordinales primero, segundo y tercero de la decisión precitada, en el sentido de indicar que el aquí demandado es el señor **LUÍS ALFONSO BUSTAMANTE CUARTAS**, identificado con cedula **8.160.444** y no como allí se indicó.

La presente providencia hace parte integrante del auto fechado al 28 de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. _136_.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, _04/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4b0bd2ddf1d058015690c8d965b67e37369393e8031ca6cf2a09efe5ef6ad2**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00334- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a la señora PILAR ELENA TRUJILLO LÓPEZ en representación de EMILIO SANÍN TRUJILLO, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de hoy 03 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 136.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38beb978faf8730d6ddb10c5052a5cc42bd84bb8f001dc92e87971e9ddd74493**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023 00338 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres de octubre de dos mil veintidós.

Se rechaza el anterior recurso de reposición contra el auto inadmisorio del 26 de septiembre de 2023, POR IMPROCEDENTE, de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 136.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 04/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1828f15c1ccdf8c98c140ac21a3f0e7a6c87376098ef93fba1f475a488ee05**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00358- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés

Debido a que la notificación personal remitida a la señora LINA MARCELA CORREA CORREA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de hoy 03 de octubre de 2023.

De otro lado, respecto a la notificación personal remitida al señor DIEGO ALEXANDER COLMENARES FLÓREZ, no se tendrá en cuenta, toda vez que no se evidencia la fecha de recibido del mensaje de datos, lo que hace imposible contar terminó alguno de notificación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>136</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059567a88ec7f18975220d69fd032b29ae9c9e0bae820017f4c95287b85ceb6f**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00383- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLARA ELISA ARCILA ARIAS, en favor el señor GUSTAVO ARCILA POSADA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclárense cuál o cuáles son los actos jurídicos específicos para el cuidado y auxilio que requiere apoyo judicial el señor GUSTAVO ARCILA POSADA de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019

SEGUNDO: Precítese en las pretensiones cuál es el plazo y condiciones del apoyo requerido PARA LAS PRETENSIONES PRIMERA, TERCERA Y CUARTA, atendiendo al artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Señálese en los hechos de la demanda, en forma clara y precisa de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P.;

1. quienes componen la red de apoyo con la que cuenta el señor GUSTAVO ARCILA POSADA, informando los nombres y apellidos, correo electrónico, número de teléfono, dirección de notificación y grado de afinidad o parentesco que ostenten con el presunto discapacitado.
2. A que tratamiento médico se encuentra sometido el señor GUSTAVO ARCILA POSADA
3. Cuál es el lugar de residencia y con quien vive la persona que requiere el apoyo
4. Cuáles son los bienes de fortuna que posee el señor GUSTAVO ARCILA POSADA, además de la casa que se pretende enajenar, si estos producen renta y quien los administra en la actualidad, señalando la forma en que benefician a la persona en condición de discapacidad.
5. Cuál es el beneficio que obtendrá la persona en condiciones de discapacidad con la venta del bien, específicamente, cuando el valor obtenido por la enajenación sea consumido por los altos gastos que se mencionan.
6. De accederse a lo pretendido en la pretensión primera, cuál será la residencia del señor GUSTAVO ARCILA POSADA
7. La contribución anunciada en el hecho octavo, consta en título ejecutivo

CUARTO: Ajustese el poder de acuerdo a los actos jurídicos requeridos y tiempos de los apoyos deprecados con la subsanación

QUINTO: Aléguese valoración de apoyos practicada al señor GUSTAVO ARCILA POSADA, de conformidad con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, con indicación de los parámetros señalados en el No. Del articulo 38 ibídem.

SEXTO: Alléguese constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la red de apoyo del señor GUSTAVO ARCILA POSADA conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 136.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dcae074440758ff488f1ff003d42f84688652da5154cae08148f4cca8cdd26**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00387- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO, instaurada por MARK ANTHONY POLK, a través de apoderada judicial, en contra del señor GABRIEL JAIME ALZATE PINEDA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

- a. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuran las causales alegadas, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.
- b. A que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.
- c. Cuáles son las necesidades (gastos) de la cónyuge inocente, adosando prueba que lo acredite.
- d. Qué otras obligaciones tienen ESTEFANIA GUTIERREZ JIMENEZ aportando prueba que dé cuenta de ello.
- e. Cuáles son los ingresos y bienes de fortuna con los que cuenta el demandado y la demandante

Segundo: Allegue constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Tercero: Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Al efecto, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>136</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>04/10/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fe9d9d3834df3cc124bf3681089a292a93b75e8a20cb8055a136aceaa182e9**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00389- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de octubre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda presentada DE REMOCIÓN DE GUARDADOR, promovido por la señora MARÍA LUCILA ARROYAVE ESPINAL, en calidad de curadora general legítima de su hermana NOHEMY ARROYAVE ESPINAL, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará, cual es la causa o razones por lo que se solicita la remoción de curador, advirtiendo que dicho trámite corresponde a un proceso verbal y del mismo se puede desprender acciones en contra del curador (artículo 112 y 113 de la ley 1306 de 2009).

Ahora si lo que pretende es excusarse para abandonar el cargo deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de ajustarlo al trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el literal e) del artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

SEGUNDO: Relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la señora LUZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco, y registro civil de nacimiento.

TERCERO: Señalar si la parte demandante ya solicitó la revisión de interdicción de la LUZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 78 ibídem, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 82, numeral 10 del CGP, indicará la dirección y municipio del domicilio de LUZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO Y MARIA PATRICIA BETANCUR GALLEGO.

QUINTO: Se explicará cómo es la relación de LUZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO con JUAN ALBERTO BETANCUR GALLEGO, y si el mismo es idóneo para ejercer la guarda.

SEXTO: En la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, además contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la

demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C. G. P., en concordancia con el 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 136.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 04/10/2023

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c43113dfeef3f8f4be78173331812b8889522d3b9c519b12fe697903aedee9**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**